



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00119 00**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Dentro de los anexos de la demanda no se observa la cesión del contrato de arrendamiento realizada por la CORPORACIÓN INMOBILIARIA LTDA en favor de la SOCIEDAD VALOR TIERRA SAS.

2° En el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio del apoderado de la parte demandante ni los demandados. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

3° En el encabezado de la demanda no se indicó el número de identificación de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A ni de su representante legal (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

4° Existe incongruencia entre el hecho segundo y el contrato de arrendamiento, en cuanto al término de vigencia y la fecha en que inició el contrato.

5° Sírvase aclarar la pretensión segunda en cuanto a la fecha en que pretende cobrar los intereses moratorios, teniendo en cuenta que revisada la DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, se observa que los cánones de arrendamiento de diciembre del 2020 enero, febrero marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2021, se cancelaron por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A con posterioridad al 01 de diciembre de 2020, por lo tanto, no se pueden exigir antes de su vencimiento y pago.

6º Sírvase allegar de forma legible la pagina en el cual los deudores firman el contrato de arrendamiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que la allegada se encuentra visible sólo la mitad.

8º Sírvase actualizar la escritura pública No. 0182 del 11 de febrero del 2020, de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, como quiera tiene fecha de expedición mayor a un mes al día de la presentación de la demanda.



9° Sírvase allegar los documentos idóneos que acrediten que se les notificó a los demandados la cesión del contrato de arrendamiento entre la SOCIEDAD JIMÉNEZ NASSAR Y ASOCIADOS LTDA en favor de la CORPORACIÓN INMOBILIARIA LTDA.

10° Sírvase allegar de forma legible los certificados de entrega, facturas y notificación de la cesión del contrato de arrendamiento entre la CORPORACIÓN INMOBILIARIA LTDA y SOCIEDAD VALOR TIERRA SAS. Lo anterior, teniendo en cuenta que los allegados se encuentran visible sólo la mitad.

11° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 Hoy, 12 de julio de 2022.</p> <p style="text-align: center;">JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9e05d785d6077198ffe63499810501f910cab8c070e8276086fa319c586e58e
Documento generado en 11/07/2022 06:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>